

"F P , Gustavo Daniel s/ infr. Ley 25.891, infr. art. 189 bis, apart. 2, 1º pár. del Código Penal y encubrimiento".
C C C Comp. Nº 11066/2017/2/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nº 9, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas nº 18, ambos de Capital Federal, se refiere a la causa seguida contra Gustavo Daniel F P .

El magistrado federal procesó al imputado por considerarlo autor de los delitos de tenencia ilegítima de arma de guerra, en concurso ideal con el delito de encubrimiento por haber receptado una pistola semiautomática con su numeración de serie suprimida, en concurso real con el delito de tenencia ilegítima de arma de uso civil, y declinó la competencia a favor de la justicia penal, contravencional y de faltas, con base en que esos delitos habrían sido incorporados a los convenios de transferencia progresiva de la competencia penal suscriptos entre la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 1/9).

El titular de esta última sede, por su parte, rechazó esa asignación por considerar que al momento en que se produjo el allanamiento en el domicilio del imputado, si bien ya había sido transferida la competencia a ese fuero respecto del delito de la tenencia de arma de uso civil, no correspondería desdoblarse su investigación de los restantes delitos que no se encuentran incluidos en los convenios vigentes, debido a que responderían a un único presupuesto fáctico. Por lo que devolvió las actuaciones a la justicia de excepción (fs. 10/11/vta.), cuyo titular insistió en su criterio y dio por trabada la contienda (fs. 13).

En atención a la estrecha vinculación que existe entre la tenencia ilegítima del arma de guerra y la erradicación de su numeración o su posible encubrimiento, al encontrarse ellas relacionadas con un mismo objeto, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia nº 295 L. XLV *in re* "Sueldo, Darío s/ inf. art. 189 bis portación de arma", resuelta el 11 de agosto de 2009) que, en el caso, debe ser la justicia federal, pues a ésta concierne conocer no sólo respecto del delito del artículo 189 bis, inciso 5º, del Código Penal (cf. artículo 33, apartado 1, inciso e, del Código Procesal Penal de

la Nación) sino también del encubrimiento de un delito cuyo juzgamiento corresponde a ese fuero (Fallos: 326:3217).

Más allá de lo expresado por el magistrado federal en cuanto a que F P no habría sido el autor de la erradicación de la numeración de serie del arma nueve milímetros secuestrada -artículo 189 bis, inciso 5º, del Código Penal- (cf. fs. 1/9), lo cierto es que dicha afirmación no pone fin a la persecución penal respecto de cualquier otro sujeto que hubiera tomado intervención, aunque aún no se encuentre individualizado, ni tampoco a la referida a los hechos de encubrimiento de la supresión de la numeración registral y la portación indebida del arma estrechamente vinculados a aquél según quedó antes expuesto (conf. Competencia n° 780, L. XLV *in re* "Rossi, Juan Ignacio s/ inf. art. 292 y 296 del C.P., resuelta el 14 de septiembre de 2010).

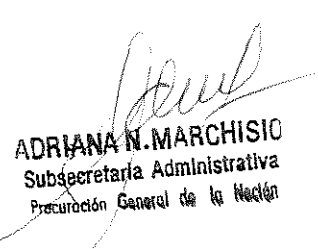
En consecuencia, opino que corresponde a la justicia federal asumir la investigación referida a la totalidad de esos sucesos.

Por otro lado, en lo atinente a la tenencia ilegítima del pistolón de caza, dado que las reglas de acumulación por conexidad sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces nacionales (Fallos: 325:782; 327:1846 y 5499, entre otros), entiendo que la justicia en lo penal, contravencional y de faltas debe conocer a su respecto.

Buenos Aires, 1º de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación